

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00013-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 420

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00013-00

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y para resolver sobre la admisión o Inadmisión de la presente demanda, encuentra esta oficina judicial que la demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMÉRICA S.A.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ordinaria laboral en contra de las empresas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, solicitando el recobro de las prestaciones económicas y asistenciales que han sido reconocidas a las afiliadas **BLANCA YANETH JUZGA RINCON** y **ANA ISABEL PARRA**.

Se observa que, de las pruebas aportadas por la parte demandante dentro del plenario, se encuentran el certificado de existencia y representación legal de las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, de los cuales se logra extraer que, todas las entidades poseen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

De acuerdo a lo anterior, se ha de resaltar que para establecer la competencia por razón de lugar, el artículo 11 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social ha señalado que:

“COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Así las cosas, se tiene que el legislador otorgó al demandante la posibilidad de escoger entre dos opciones para presentar la demanda, el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se

tiene que las reclamaciones administrativas realizadas a las demandadas se realizó vía correo electrónico, lo cual, no permite verificar de manera certera el lugar donde se surtido la misma; por otra parte, como se dijo en líneas precedentes, se tiene que, las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, poseen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Agencia Judicial que, no es competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali el conocimiento del presente asunto, sino los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por tal razón se ha de rechazar la demanda por falta de competencia por razón del lugar, y a juicio de ésta instancia se remitirá la presente acción a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá D.C. para que sea asignado a un Juzgado Laboral del Circuito de esa ciudad. Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia territorial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá D.C., para que sea adjudicada a un Juzgados Labores del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 01/03/2023 EN EL ESTADO No.32